JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA

Rol: 4789-2016

La Reina, veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS

Querella infraccional y demanda civil de fs. 23 interpuestas por **Rafael Atilio León Lopez**, prevencionista de riesgos, domiciliado en Las Orquídeas 0858 Villa Los Pensamientos de La Granja; Declaración de fs. 33 prestada por **Felipe Valdés Gabrielli**, abogado, en representación de **Nuevos Desarrollos S.A.**, cuyo gerente general es don **Oscar Munizaga Delfín**, todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2969, piso 17, comuna de Las Condes; rectificación de querella y demanda de fs. 43; comparendo de estilo de fs. 59; téngase presente, observa y objeta documentos de fs. 67; presentación de fs. 72; resolución de fs. 73 que decretó autos para fallo y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO

1.- Que, a fs. 23 **Franco Rafael Atilio León Lopez,** interpuso querella por infracción a lo dispuesto por los Arts. 3 letra d) y 23 de la Ley 19.496 en contra de **Mall Plaza SA Nuevos Desarrollos SA** representada para los efectos de la Ley del Consumidor por **Oscar Munizaga Delfín,** ambos domiciliados en Av. Vitacura N°2969 piso 17 de las Condes (según rectificación de fs. 43), solicitando que sea acogida en todas sus partes, condenando a la querellada al máximo de las penas establecidas en el Art. 24, con costas, toda vez que con fecha 15 de abril de 2016, a las 17.45 horas concurrió con su hija al Mall Plaza Egaña ubicado en la comuna de La Reina, ingresando, en el vehículo placa patente **WV-5334,** marca Peugeot modelo Partner color blanco, quedando aparcada en los estacionamientos del subsuelo nivel menos 3, mientras su hija iba al cine y realizaban compras. Al regresar al auto siendo las 21.17 horas, pudo constatar que la camioneta había sido forzada en la puerta del conductor, sustrayendo desde el interior mercaderías que habían comprado en distribuidoras ubicadas en la calle San Pablo. Buscaron un guardia y luego de 15 minutos encontraron uno quien no sabía que hacer. La Srta. Daniela Contreras Astorga, supervisora de parking, dio algunas indicaciones, haciendo una denuncia en la 18° Comisaría de Carabineros de Ñuñoa. Al día siguiente se dirigió al Mall y en la oficina de Atención al Cliente, le indicaron que el Mall no se hacía cargo de delitos ocurridos en relación al interior del vehículo. Al momento de ocurrir los hechos en los estacionamientos no habían guardias de seguridad, siendo negada la posibilidad de ver las cámaras de seguridad.

Asimismo, en el carácter en que comparece **Franco Rafael Afilio León Lopez**, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Mall Plaza SA Nuevos Desarrollos SA** representada para los efectos de la Ley del Consumidor por **Oscar Munizaga Delfín,** toda vez que de la infracción denunciada derivan perjuicios en su patrimonio, solicitando que sea condenada a pagar la suma de $ 1.500.000 por concepto de daño emergente, o la suma que el Tribunal estime conforme a Derecho mas reajuste, intereses y las costas del juicio.

Demandó indemnizar lucro cesante y daño moral, sin indicar monto para cada rubro.

2.- Que, a fs. 33 rola declaración prestada a través de escrito por **Felipe Valdés Gabrielli**, abogado, en representación de **Nuevos Desarrollos S.A,** quien señaló que Nuevos Desarrollos S.A es una sociedad inmobiliaria dueña del Mall Plaza Egaña cuya actividad consiste en la explotación de centros comerciales, arrendando locales a diversas personas que desarrollan sus respectivas actividades en un mismo espacio físico (Mall), En dicho lugar los locatarios comercializan sus productos y servicios directamente con sus consumidores, Mall Plaza Egaña cuenta con estacionamientos y guardias de seguridad y cámaras de seguridad que los resguardan.

Niega que los hechos hayan ocurrido como lo indica el actor y que Nuevos Desarrollos tenga alguna responsabilidad. Por otro lado, han obrado diligentemente y no existe norma legal que la haga responsable por la supuesta ocurrencia de un hecho delictual.

3.- Que, a fs. 59 se efectuó comparendo de estilo con asistencia de Rafael León López; Felipe Campos Cordero, abogado en representación de Nuevos Desarrollos S.A.

Llamadas a las partes a conciliación esta no se produce.

La parte denunciante y demandante ratificó sus acciones deducidas en autos.

La defensa contestó la querella infraccional de autos a través de minuta escrita que rola a fs. 36:

Contestación de querella infraccional: solicita se rechace en todas sus partes con costas, señalando que la alta concurrencia de personas al mall hace necesario la existencia de estacionamientos. Los estacionamientos son públicos y una exigencia establecida por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no siendo un prestador del servicio de estacionamientos. Niega que los hechos hayan efectivamente ocurrido y que sea responsable de los hechos imputados. Han obrado diligentemente, existiendo de parte del actor la carga de acreditar la supuesta infracción (Art. 23 de la Ley N° 19.496).

<u>Excepción de falta de legitimación pasiva</u>: opone esta excepción como perentoria, fundada en el hecho que quienes tienen el deber de resguardar la seguridad pública son Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones. El grupo Mall Plaza ha implementado en sus centros comerciales un sistema adicional de seguridad, lo anterior debido al aumento de la delincuencia, contando el Mall Plaza Egaña de un sistema de seguridad con estándares mas altos que los de otros centros comerciales, *"siendo imposible y no exigible, contar con un guardia para cada estacionamiento que se encuentre en sus dependencias".*

<u>Excepción de caso Fortuito</u>: la ocurrencia de un acto delictual constituye un caso fortuito, en base a lo expuesto previamente, siendo de cargo del actor acreditar negligencia en el obrar por parte de Nuevos Desarrollos S.A, responsabilidad por culpa o subjetiva (Art. 23 de la Ley N° 19.496, Arts. 1437, 2284 y 2314 del Código Civil). Los daños son consecuencia de un supuesto delito cometido por un tercero, no por el obrar diligente de Nuevos Desarrollos, no existiendo nexo causal.

<u>Excepción de Falta de Legitimación Activa</u>: el actor no es propietario del vehículo siniestrado, su dueño es Vladimir Andrés Bascuñán Muñoz. Por otro lado no ha acreditado que la mercadería que se habría encontrado al interior del vehículo le pertenecía, lo cual significó exponerse imprudentemente al daño, no existiendo responsabilidad por parte de Nuevos Desarrollos en este respecto.

La defensa contestó la demanda civil de indemnización de perjuicios, basándose en los fundamentos esgrimidos en la contestación de la querella infraccional, agregando que no se cumplen los requisitos para que el daño sea indemnizable, controvirtiendo su existencia, naturaleza y cuantía, toda vez que los perjuicios sufridos no son consecuencia de una acción u omisión ilícita de Nuevos Desarrollos. En cuanto al daño emergente, no se ha acreditado que el vehículo o las especies que se habrían encontrado en su interior, hayan sido sustraídas desde el centro comercial. Respecto del lucro cesante, el actor no

ha acreditado cual fue la pérdida de su legítima ganancia. Respecto del daño moral, este debe ser acreditado sin que pueda presumirse su existencia.

PRUEBA DOCUMENTAL:

El actor acompañó con citación los siguientes documentos:

a) Copia de formulario SERNAC, a fs. 01.
b) Copia de parte denuncia ante la Fiscalía, a fs. 02 y siguientes.
c) Copia de padrón del vehículo placa patente WV-5334-K y de la cédula de identidad del actor.
d) Copia de certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo, a fs. 07 y siguiente.
e) Copia de resolución de Fiscalía relativa a archivo de antecedentes, a fs. 09.
f) Copia de cédulas de identidad de testigos, a fs. 10 y siguientes.
g) Copia de ticket de estacionamiento, a fs. 14.
h) Copias de boletas de venta, a fs. 16 y siguientes.

La defensa reiteró con citación los siguientes documentos:

a) Copia de sentencia, pronunciada por la E. Corte Suprema, causa rol 5145-2008, de fs. 45 a fs. 47 Vlta.
b) Copia de sentencia, pronunciada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol 3668-2009, a fs. 48 y 49.
c) Copia de sentencia, pronunciada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol 364-2014, de fs. 50 a fs. 52.

PRUEBA TESTIMONIAL:

El actor presentó como testigo a Iris de Las Mercedes Muñoz Araya, RUN 9.614.538-1, comerciante, domiciliada en pasaje Las Orquídeas 0858, comuna de La Granja, quien sometida a preguntas de tacha señaló ser la pareja del actor desde hace mas de 8 años, conviviendo con él desde el año 2010, teniendo interés en el resultado del juicio, toda vez que era la dueña de las mercaderías que habrían sido sustraídas desde el interior del vehículo.

Atendida las respuestas dadas por la testigo, la defensa formuló tacha en su contra, fundada en lo dispuesto por los números 6 y 7 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la testigo es pareja de la parte y además tiene un interés en el resultado del juicio.

El actor solicitó que se rechace la tacha, toda vez que la testigo presenció los hechos, siendo la primera persona en darse cuenta de lo ocurrido.

Declaración: la testigo señaló que los hechos ocurrieron en abril de 2016, en circunstancias que concurrió al Mall junto a Ricardo León y su hija Isidora Bascuñán, llegando a las 16.30 horas, dejando estacionado el vehículo en el tercer subterráneo. Volvieron a la camioneta pasadas las 21.00 horas constatando que había sido abierta sustrayendo casi todo lo que había en su interior, dejando sólo unas cajas al costado del vehículo, coincidiendo su versión de los hechos con la dada por el Sr. León.

DILIGENCIAS O PETICIONES

El actor solicitó se oficie a Nuevos Desarrollos S.A a fin que remita las imágenes de las cámaras de vigilancia, del Mall Plaza Egaña, correspondientes al tercer subterráneo, dándose ha lugar a la solicitud, en la resolución que rola a fs. 65.

4.- Que, a fs. 67 rola presentación de **Felipe Campos Cordero,** abogado en representación de **Nuevos Desarrollos S.A,** quien hizo presente que aparte de la testigo Iris De Las Mercedes Muñoz, inhábil para deponer en juicio, no existen otros medios de prueba con los que se haya acreditado en autos que efectivamente se hayan sustraído especies desde el interior del vehículo. por otra parte, las supuestas especies sustraídas, no han sido singularizadas y no eran de propiedad del actor no pudiendo reclamar una indemnización en ese respecto. Por otra parte tampoco se rindió prueba para acreditar el

2.- Que, no ha lugar a las excepciones opuestas a fs. 59, atendido a las razones expuestas en el considerando octavo de este fallo.

3.- Que, **ha lugar** a la querella infraccional deducida a fs. 23 y siguientes, en cuanto se condena a **Nuevos Desarrollos S.A,** representada legalmente por **Oscar Munizaga Delfín,** a pagar una multa de **30 UTM**, dentro de quinto día, por las razones expuestas en el considerando noveno de este fallo.

4.- Que, **no ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 23 y siguientes, en contra de **Nuevos Desarrollos S.A,** por las razones dadas en el considerando décimo de este fallo.

5.- Que, cada parte pagará sus costas.

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol: 4789-2016

PRONUNCIADA POR MARIA PIA LETELIER MORAN
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
SECRETARIO.